

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE RUTE
(CORDOBA)

A Y U N T A M I E N T O

D E

R U T E (C O R D O B A)

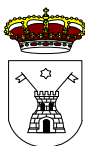
O R D E N A N Z A F I S C A L

I M P U E S T O S O B R E B I E N E S I N M U E B L E S

Aprobación inicial: 3 de junio de 2.004 (modif. 25 de octubre de 2011)

Aprobación definitiva: 7 de septiembre de 2.004 (modif. de diciembre de 2011)

Publicación aprobación definitiva en BOP: nº 139, de 17 de septiembre de 2.004 (modif. BOP nº de diciembre de 2011)



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE RUTE
(CORDOBA)

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

CAPITULO 1. Tipo impositivo.

Artículo 1.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 72 del RD legislativo 2/2.004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable en este municipio, queda fijado en los términos que se establecen en el artículo siguiente.

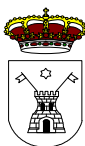
Artículo 2

1. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en 0,70%
2. El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica queda fijado en el 1,11%. Este tipo es el resultado de sumar al 0,90% fijado por este Ayuntamiento, los puntos porcentuales recogidos en las letras c) y d) del apartado 3 del artículo 72 del RD legislativo 2/2.004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (prestar más servicios de los obligatorios y suponer los terrenos de naturaleza rústica más del 80% del total del municipio).
3. El tipo de gravamen del impuesto de bienes inmuebles aplicable a todos los bienes de características especiales existentes en este municipio a los que se refiere el artículo 8.2 del RD legislativo 1/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario queda fijado en el 1,3%.

Artículo 3. Exenciones.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 62.3 del RD legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, atendiendo a razones de eficiencia y economía en la gestión recaudatoria, estarán exentos de este impuesto:

- A) Los bienes inmuebles urbanos cuya cuota líquida sea inferior a 3 euros.
- B) Los bienes inmuebles rústicos cuando, para cada sujeto pasivo, la suma de las cuotas líquidas correspondientes a la totalidad de sus bienes de esta naturaleza, sitos en el municipio sea inferior a 3 euros.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE RUTE
(CORDOBA)

Artículo 4. Bonificaciones.

1. Tendrán derecho a una bonificación del 50% en la cuota íntegra del impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el periodo impositivo siguiente a aquél en el que se inicien las obras hasta el posterior a su terminación, siempre que durante este tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y, sin que en ningún caso pueda exceder de tres.

2. Tendrán derecho aquellos sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa, siempre que así se solicite por los interesados durante el mes de enero de cada año, a una bonificación en la cuota íntegra del impuesto del siguiente porcentaje:

Valor catastral del inmueble	Porcentaje de bonificación
a) Hasta 25.000 €.....	30 %
b) Hasta 32.000 €.....	20 %
c) Hasta 40.000 €.....	10 %
d) Más de 40.000 €.....	0 %

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada expresamente la ordenanza publicada en el BOP nº 239 de 31 de diciembre de 2007.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir de 1 de enero de 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Rute, a 24 de octubre de 2011
EL ALCALDE



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE RUTE
(CORDOBA)

D. Antonio Ruiz Cruz